PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR ESTELA ROMERO OCHOA CONTRA MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS

Rad: 23001-31-05-005-2012-00311-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 18 /2022.
Al despacho del señor juez, le pongo de presente solicitud de medidas cautelares. PROVEA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita medidas cautelares concerniente al embargo y secuestro de los dineros que el ejecutado tenga en distintas entidades bancarias.

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente: **"***ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envié copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante, para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones pavanur1@hotmail.com
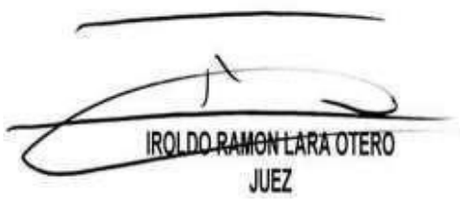
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE